



RESOLUCIÓN N° 058.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO “CASA GRÜTTER”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de *enero* del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 027955 de fecha 09 de octubre del 2024; el Acta de Intervención DNIT N° 1013 de fecha 09 de octubre de 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1292/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 027955 en fecha 09 de octubre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en local del supermercado “Casa Grütter”, ubicado en la calle Defensores del Chaco de la ciudad de Fernando de la Mora, a los efectos de realizar una verificación técnica, momento en el cual, observaron la existencia de 16 bolsas de papa que no contaban, tanto de las documentaciones que avalen su origen y las etiquetas correspondiente, por lo que se procedió a su decomiso, y la toma de muestras para el análisis laboratorio por parte de este Organismo. Asimismo, se dejó asentado que las partidas, quedaron a cargo de la DNIT para su guarda, custodia y disposición final.

Que, a fs. 06 al 08 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 1013/24 de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en la que consta la verificación realizada por funcionarios de la DNIT – COIA; donde quedó asentado la fiscalización realizada en el local del supermercado “Casa Grütter”, sito en la calle Defensores del Chaco de la ciudad de Fernando de la Mora, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y oficiales de Delitos Económicos de los productos vegetales consistente en 16 (dieciséis) bolsas de papas de 20 kg. aproximadamente. Además, en el documento, quedo asentado que la partida, fueron trasladados al depósito GICAL, para su resguardo y custodia.

Que, a fs. 16 y 17 de autos, obra los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (papas), según Acta de Fiscalización SENAVE N° 027955/24.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° ...~~58~~...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO “CASA GRÜTTER”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 20 de autos, consta el informe de resultado de análisis laboratorial LRPM/2940/2024, del cual se desprende que no se detectaron la presencia de residuos de productos fitosanitarios.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 337/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución*”.



[Handwritten signature]

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 058.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO “CASA GRÜTTER”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 2°.- *“ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

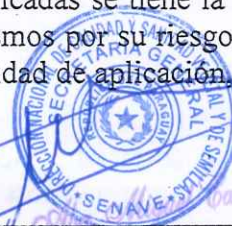
Artículo 4°.- *“DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de SENAVE conjuntamente con los funcionarios de la DNIT – COIA, y agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un local perteneciente al supermercado denominado Casa Grütter, en el se encontraban almacenados productos vegetales, la cantidad de 16 (dieciséis) bolsas conteniendo papas, los cuales no contaban con el etiquetado correspondiente a los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, en relación a la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de papas - cantidad de 16 (dieciséis), se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el numero de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador, quien debe adherir las etiquetas origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 054...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO “CASA GRÜTTER”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, respecto a la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

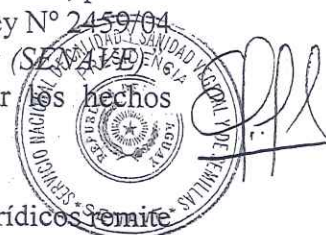
Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsables se identificó al supermercado denominado Casa Grütter, conforme a lo asentado por Actas de Fiscalización SENAVE N° 027955 e Intervención DNIT N° 1013, ambas labradas en fecha 09 de octubre del 2024.

Que, se presume que el supermercado Casa Grütter en primer lugar, omitió la obligatoriedad de adherir las etiquetas codificadas en las bolsas de papas, cantidad 16 (dieciseis), en origen, para su posterior ingreso al territorio nacional, en contravención de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y, en segundo lugar, importó los productos en cuestión, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten las autorizaciones de importaciones, el origen, la calidad y sanidad para el ingreso al territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del supermercado Casa Grütter, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1631/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1292/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo supermercado Casa Grütter, por las supuestas infracciones



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 058.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO “CASA GRÜTTER”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*” sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al supermercado Casa Grütter, ubicado en la Avda. Defensores del Chaco esq. Nueva Asunción, ciudad de Fernando de la Mora – Dpto. Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogada, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 053.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO “CASA GRÜTTER”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ai/lc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

